SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

*Oficio núm. 7.2.201.-* 729

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017

*AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES:*
SCT418/010/2017

**C. MIGUEL BUELNA MENDIVIL**
Representante Legal de
AGENCIA DE BUQUES BUELNA, S.A. de C.V.
Josefa Ortiz de Domínguez No. 2540
Colonia Centro, C.P. 23000
La Paz, B.C.S.

049185

**AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES** que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXII, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la persona que adelante se indica como "**La Autorizada**", bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

**"La Autorizada":**

Denominación o Razón Social: **AGENCIA DE BUQUES BUELNA, S.A. DE C.V.**

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): ABB1106304F4

**Nombre(s) del (los) Representante(s) Legal(es) con examen aprobado:** Omar Leyva Andrés

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): LEAO7410024Y8 Clave Única de Registro de Población (CURP): LEAO741002HGRYNM00

**Puerto que se autoriza:** Cabo San Lucas, B.C.S. **Tipo de Navegación:** Altura y Cabotaje

**ANTECEDENTES**

Número de Solicitud: 124606 **Fecha de presentación:** 24 de octubre de 2016

**Constitución conforme a la legislación mexicana:**

Escritura Pública número: 1357 Fecha de otorgamiento: 30 de junio de 2011 Lugar de otorgamiento: La Paz, B.C.S.

**Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:**

Folio Marítimo: 0214-LP-11 Partida: 2 Fecha de Inscripción: 14 de septiembre de 2011

**Domicilio en el Puerto de operación:** Calle 16 de septiembre y Matamoros S/N, Colonia Centro, C.P. 23452, Los Cabos, B.C.S.

**Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":**

*Carnival Cruise Line y Holland América Line.*

AGM*DAG

18/05/2017

# CONDICIONES

## Objeto y vigencia

**PRIMERA.**- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"** actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques,** con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**SEGUNDA.- "La Autorizada"** podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques;** si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

**TERCERA.**- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el artículo 171-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTA.-** Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, **"La Autorizada"** deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado C, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

**QUINTA.-** Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada",** siendo ésta directamente responsable de sus actos.

**SEXTA.-** Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada"** deberá exhibir esta autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

## Extinción

**SÉPTIMA.-** La presente autorización terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización;
d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
e) Renuncia del titular de la autorización;
f) Revocación, o
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

## Vigilancia e inspección

**OCTAVA.-** La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

## Revocación

**NOVENA.-** Será causa de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
g) Operar en puertos distintos a los autorizados, o
h) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

## Competencia

**DÉCIMA.-** En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

**DÉCIMA PRIMERA.- "La Autorizada"** acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

**Atentamente**

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el **Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.**

**Lic. Saturnino Hermida Mayoral.**